

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 054-09

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA LICENCIA NÚMERO 17390, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de la frecuencia **230.775 MHz**, presentada ante el **INDOTEL** por el señor Ramón U. Monsanto, por cuenta y a nombre de la sociedad **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S. A.**

Antecedentes.-

1. La sociedad comercial **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S. A.**, fue autorizada a hacer uso de la frecuencia **230.775 MHz** por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), conforme se comprueba en el Certificado de Licencia No. 17390, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 17390, expedido en fecha 29 de abril de 1991;
2. Por comunicación No. 09000438, con fecha 2 de enero de 2009 fue remitida a **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S. A.**, la factura No. A010010010100000941, por concepto del Derecho de Uso (DU) del Espectro Radioeléctrico de la frecuencia 230.7750;
3. Por comunicación de fecha 10 de febrero de 2009, suscrita por el señor **RAMÓN U. MONSANTO**, actuando por cuenta y a nombre de **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**, se pasó a disposición del **INDOTEL** la frecuencia **230.7750**, por falta de uso;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, pudiendo los mismos comprobar que podían prescindir de algunas o de todas las frecuencias asignadas;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador la frecuencia que será descrita en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.** le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos que le fueron conferidos por el Certificado de Licencia precedentemente descrito, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar la extinción del mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual favorece al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable.⁴

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**, para el uso de la frecuencia **230.775 MHz**, mediante el cual la referida prestadora del servicio de radiocomunicación privada quedó autorizada a utilizar la frecuencia precedentemente enunciada, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11ª Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**, pone a disposición del **INDOTEL** la frecuencia en ella enunciada;

VISTO: El Certificado de Licencia No. 17390, expedido por la antigua DGT en fecha 29 de abril de 1991;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto al uso de la frecuencia: **“230.775 MHz.”**

SEGUNDO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia descrito más adelante; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho Certificado de Licencia, con efectividad a la fecha de la presente resolución, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia enunciada a continuación:

Certificado de Licencia Número:	Fecha de Expedición	Lugar Autorizado	Frecuencia (s) Número (s)	Servicio Autorizado
17390	29 de abril de 1991	Calle 3 No. 11, Cerro Alto, Santiago.	230.775 MHz	Enlace

TERCERO: DISPONER: a).- la modificación de la Factura No. A010010010100000941, emitida por el **INDOTEL** a favor del señor Ramón Virgilio Monsanto Peralta, correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico del año dos mil nueve (2009); y b).- la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **COMUNICACIONES BIENES RAICES, S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

/...Firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo